

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18'50 "  
Tres id..... 10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.  
Seis meses..... 17'50 "  
Tres id..... 9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 65.)

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 de febrero próximo pasado, acordó sacar a subasta la contratación de géneros y materiales con destino al servicio de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia y talleres de la Casa de Caridad, durante el año actual.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el término de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 3 de marzo de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

#### Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Circular.

La revisión de los expedientes de los mozos alistados para el reemplazo de este año, de los excluidos temporales y declarados soldados exclusivamente para servicios auxiliares de los reemplazos de 1924 y 1925, de los exceptuados del año 1924 y prórrogas de primera clase de los reemplazos de 1925 y 1926,

ha acordado esta Junta se verifiquen en el edificio que ocupa la misma (calle de Vitoria, número 17) en el orden y días señalados a continuación, empezando las operaciones a las ocho horas y treinta minutos en punto de la mañana.

#### Día 6 de abril.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Los Ausines, Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabilia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Las Celadas, Celadilla-Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal de Riopico, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Las Hormazas.

#### Día 7.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de abajo, Marmellar de arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modúbar de la Emparedada, La Molina de Ubierna, La Nuez de abajo, Orbaneja-Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro-Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuño, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Ríocerezo, Ríoseras, Robredo-Temiño, Rós, Pineda de la Sierra.

#### Día 8.

Los restantes pueblos del partido de Burgos.

#### Día 9.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

#### Día 12.

Todos los pueblos del partido de Villadiago.

#### Día 13.

La primera sección (completa) de Burgos.

#### Día 16.

La segunda sección (completa) de Burgos.

#### Día 19.

La tercera sección (completa) de Burgos.

#### Día 20.

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Araya de Oca, Bascuñana, Belorado, Carrías, Castil de Carrías, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón.

#### Día 21.

Los restantes pueblos del partido de Belorado.

#### Día 22.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: La Aguilera, Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas.

#### Día 23.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Fuentelcéspe, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardiña, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Gumiel de Hizán.

#### Día 26.

Los restantes pueblos del partido de Aranda de Duero.

#### Día 27.

Todos los pueblos del partido de Roa.

#### Día 28.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Berberana, Dobro o Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa.

#### Día 29.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija.

#### Día 30.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne.

#### Día 3 de mayo.

Los restantes pueblos del partido de Villarcayo.

#### Día 4.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de abajo, Cilleruelo de arriba, Círuelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes.

#### Día 5.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puentedura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés.

#### Día 6.

Los restantes pueblos del partido de Lerma.

#### Día 7.

Los siguientes pueblos del parti-

do de Miranda: Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Buggedo, Condado de Treviño, La Puebla de Arganzón, Santa Gadea del Cid, Santa María Ribarredonda, Valluércanes, Villanueva de Teba.

**Día 11.**

Los siguientes pueblos del partido de Miranda: Encío, Miranda de Ebro, Miraveche, Orón, Pancorvo.

**Día 12.**

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La).

**Día 13.**

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo-Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra.

**Día 14.**

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar.

**Día 18.**

Los restantes pueblos del partido de Salas de los Infantes.

**Día 19.**

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frías, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña.

**Día 20.**

Los restantes pueblos del partido de Briviesca.

**Día 21.**

Todos los pueblos del partido de Castrogeriz.

\* \* \*

Cada Ayuntamiento remitirá a esta Junta en los últimos días del mes de marzo, la *estadística parcial* señalada en el párrafo 3.º del artículo 206 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en la que constará: el número del alistamiento por orden alfabético, nombre y apellidos de los mozos, fecha del nacimiento, natu-

raleza de los mismos, nombres de los padres y la clasificación dada por el Ayuntamiento.

Las sesiones de revisar los acuerdos de los Municipios serán públicas y a ellas podrán acudir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones de los interesados; la Junta de Clasificación y Revisión oírán las reclamaciones y contradicciones que se expongan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos y teniendo presente las diligencias de los Ayuntamientos dictará la resolución que corresponda.

Deberán concurrir, en cumplimiento del artículo 217 del Reglamento:

1.º Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio por enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, que deban sufrir alguna de las dos revisiones reglamentarias en los cuatro años siguientes al de su calificación, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero o tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de la clasificación.

Los expedientes justificativos de las excepciones legales y prórrogas de primera clase, se remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión con *quince días de anticipación* al señalado a cada Municipio para la revisión de sus expedientes; estos expedientes deberán ir acompañados de cuantos documentos figuran en los modelos del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su página 42 y siguientes. En aquellos que sea necesario acreditar el número total de hijos que tienen los padres de los mozos deberá preguntarse tanto a la parte interesada como a los testigos, si los padres del mozo han residido siempre en la misma localidad. Caso negativo, indicar las poblaciones en donde estuviesen residiendo y el número de hijos varones y hembras, con los nombres de los mismos si les conocen. Cuando en los expedientes falte algún docu-

mento justificativo de existencia, deben hacer constar en el mismo, si la persona o personas causa de la justificación se encuentra residiendo en el extranjero.

Si algún Ayuntamiento no tuviera expediente alguno de los citados en el párrafo antecedente, lo notificarán de oficio en el mismo plazo de quince días de anticipación a la Junta de Clasificación y Revisión.

Todos los certificados deberán venir debidamente reintegrados con la clase de timbre correspondiente.

Para la remisión de estos expedientes se usará la comunicación oficial, haciendo constar al margen del oficio de remisión los *nombres y reemplazos* de cada uno de los mozos cuyos expedientes remiten.

El Comisionado que nombre cada Ayuntamiento para su representación ante la Junta, deberá recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerarle más competente (por regla general) en asuntos de Reclutamiento, según el artículo 221.

El Comisionado deberá presentarse personalmente con *veinticuatro horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos* y de no acudir con la anticipación expresada, presentando los documentos que luego se señalan, además del correctivo que se le imponga con arreglo al Reglamento, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, siendo de su cuenta los gastos que se originen a los mismos.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal ante la Junta para el fallo de la clasificación o de alguna de las revisiones, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

También deberán comparecer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300, los padres, abuelos y hermanos de los mozos que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las excepciones o prórrogas alegadas por dichos mozos, no teniendo necesidad de verificarlo los que hubiesen sido reconocidos y declarados impedidos para el trabajo en años anteriores, por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determina el artículo 301, párrafo 4.º, bastando que acompañen certificado de su existencia.

En el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca ante la Junta sin causa debidamente justificada, se considerará que renuncia a la prórroga o exención alegada, según el artículo 300.

El Comisionado presentará con las *veinticuatro horas de anticipación* antes indicadas, los siguientes documentos, en la Secretaría de esta Junta:

Primero. El oficio dirigido por el

Alcalde al Presidente de la Junta en el que se le acredite como tal comisionado, con la certificación del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró, debiendo expresarse al dorso del oficio, por numeración correlativa, la clase de documentos que trae dicho comisionado.

Segundo. Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio.

Tercero. Los expedientes individuales de todos los mozos alistados constituidos cada uno de ellos por los documentos siguientes: Certificado de talla, de reconocimiento facultativo, invitación individual para alegar las excepciones, exclusiones o prórrogas y certificado de alegación, teniendo presente que en las certificaciones de reconocimiento facultativo han de incluirse las de talla y perímetro torácico, así como también que los tres ejemplares de la filiación de cada uno de los mozos han de venir, aunque éste sea clasificado como prófugo, siendo éstas adquiridas por cuenta de los Municipios, completándose por ellos todos los datos y señas que figuran en las mismas según el formulario número 11 del Reglamento.

Cuarto. Los expedientes de los mozos declarados prófugos.

Quinto. Dos ejemplares de cada una de las siguientes relaciones: 1.ª Relación de los mozos del año actual, en la que conste: número por orden alfabético, nombres y apellidos de los mozos, tallas, perímetros torácicos, resultando del reconocimiento facultativo, causas expuestas por los interesados para exclusión o prórrogas, acuerdo definitivo del Ayuntamiento y nombre del que reclame de dicho acuerdo u observaciones. 2.ª Relación de los mozos del año actual, en la que conste: número por orden alfabético, nombres y apellidos de los mozos, fecha de su nacimiento y nombres de sus padres. 3.ª Relación de los mozos de años anteriores sujetos a revisión en la que conste: reemplazo a que corresponden, número del sorteo o alistamiento, nombres y apellidos de los mozos, talla, perímetro torácico, resultado del reconocimiento facultativo, causas expuestas por los interesados para exclusión, excepción o prórroga, acuerdo definitivo del Ayuntamiento y nombre del que reclame de dicho acuerdo u observaciones.

Estas relaciones serán autorizadas por la firma de todas las personas que hayan intervenido en las operaciones de Reclutamiento del presente año.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos fuera voluntario en el Ejército, así como también los hermanos de aquellos mozos que aleguen cualquiera de las excepciones o prórrogas que determina la Ley, se encuentren sirviendo en el Ejército, deberán traer una relación expresiva del Cuerpo en que sirven y

los certificados de servicio en filas expedidos por los Cuerpos a que pertenecen.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que quedan consignadas, será castigado según determina el artículo 276 del Reglamento vigente.

Los Alcaldes cuidarán muy escurpulosamente de que el BOLETIN OFICIAL en que se inserta esta circular o copia literal de la misma, se halle expuesta al público desde el día en que le reciban, hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Burgos. 2 de marzo de 1927.—El Teniente Coronel, Presidente accidental, Angel Bartolomé.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 2.—En la ciudad de Burgos a 10 de enero de 1927, en el recurso dimanante de expediente formado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sobre declaración en estado de tutela de las Juntas administrativas de La Prada y Rufrancos, agregadas al Ayuntamiento del Valle de Tobalina.

Resultando que por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se dictó providencia en 6 de octubre de 1926, acordando formar expediente conforme a lo prevenido en el artículo 280 del Estatuto municipal, con notificación y audiencia de las expresadas Juntas, para que en término de veinte días expusieran cuanto estimasen pertinente a su derecho, remitiéndolo después con informe de la Delegación a este Tribunal provincial a los efectos oportunos, porque habiendo sido condenadas dichas Juntas por sentencia firme del Juzgado municipal de Villarcayo, dictada con fecha 26 de abril de 1925, en juicio verbal seguido por D. Manuel González San Martín, contra los Alcaldes de barrio, como Presidentes de las Juntas administrativas de La Prada y Rufrancos, a pagar a dicho señor González San Martín la cantidad de 132 pesetas por cuatro anualidades vencidas de un censo a su favor y contra el Concejo y vecinos de dichos pueblos, repetidas Juntas, a pesar de habérselas ordenado que formasen presupuesto para pagar tal deuda, ni han formado tal presupuesto ni han pagado la deuda referida.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1926 se libró por la

Delegación de Hacienda de esta provincia oficios a los Presidentes de las Juntas administrativas de La Prada y Rufrancos, notificándolas la providencia del Ilmo. Sr. Delegado de fecha 6 de octubre, que queda relacionada en el anterior resultando, notificaciones que fueron hechas en 15 del propio noviembre, sin que del expediente conste otra cosa que haber quedado enteradas las Juntas de la providencia notificada.

Resultando que para la más acertada resolución del asunto se acordó, por providencia de este Tribunal, de fecha 21 del próximo pasado diciembre, traer a los autos certificación del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia antes mentada, y otra librada por el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, en que se hiciese constar a qué cantidad ascienden los presupuestos de las Juntas administrativas de La Prada y Rufrancos en los años 1925 y siguientes hasta el último formado, y si en algunos de ellos y en cuál, en su caso, se consignó cantidad para pagar la condena así como si se pagó y en qué fecha, en caso afirmativo, y finalmente si se había concertado con el acreedor la forma de pago, en qué forma y certificación de ese convenio, si le hubiere, recibiendo certificación expedida por D. Ildefonso Codón, Secretario del Juzgado municipal de Villarcayo, acreditativa de haberse dictado la sentencia mencionada en el primer resultando de esta sentencia, por la cual se condenó a las Juntas administrativas de La Prada y Rufrancos a verificar el pago a que se refiere, y otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, acreditativa de que como las Juntas administrativas de La Prada y Rufrancos administran directamente su patrimonio con independencia de aquel Ayuntamiento, del que son agregadas, no le es posible dar en su certificación los datos que se le reclaman.

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales que le son propias, siendo ponente el Magistrado D. Eduardo Fraile.

Considerando que el artículo 279 del vigente Estatuto municipal establece, de modo imperativo, la declaración de tutela para las Entidades menores que se hallen comprendidas en alguno de los casos en él enumerados, y entre éstos en su número tercero que dice: «cuando transcurra más de un año desde que el Municipio hubiese sido definitivamente condenado a cumplir obligaciones o pagar deuda que no exceda del 5 por 100 de su presupuesto de ingresos, o más de dos años, si excediese de esa cuantía sin tenerla satisfecha ni haber concertado con el acreedor, o asegurado, positivamente, la manera de cumplirla», y en el caso actual, las

Juntas administrativas de La Prada y Rufrancos, no sólo han sido ejecutoriamente condenadas por Tribunal competente, y en adecuado juicio a pagar la suma de 132 pesetas, con fecha 26 de abril de 1925, sin que a pesar del tiempo transcurrido las hayan satisfecho, sino que, además, no consta que en ninguna época hayan formalizado presupuesto necesario para su pago, así como para conocer sus recursos y obligaciones, por todo lo que procede, conforme al artículo 280 de citado Estatuto, hacer la declaración de tutela de referidas Juntas.

Considerando que, conforme a citado artículo, esta resolución es recurrible en ambos efectos y dentro de plazo legal para ante el Tribunal Supremo, así como el 281 estatuye que la misma se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberá ser comunicada a los Sres. Gobernador civil y Delegado de Hacienda de la provincia a sucesivos efectos,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos en tutela a las Juntas administrativas de La Prada y Rufrancos, agregadas al Ayuntamiento del Valle de Tobalina, como comprendidas en el número tercero del artículo 279 del vigente Estatuto municipal, cuya decisión les será notificada en forma, haciéndolas conocer que contra la misma cabe el recurso que autoriza el artículo 280 de citado Estatuto municipal para ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo legal. Publíquese esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comunicándose también a los señores Gobernador civil y Delegado de Hacienda de esta provincia, a los efectos procedentes, devolviéndose a éste el expediente que la motiva cuando sea firme. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez. — Santiago Neve. — Eduardo Fraile. — José de Juana. — Ramón Rodríguez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Eduardo Fraile, Ponente en este recurso, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 10 de enero de 1927.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 26 de febrero de 1927.—Ante mí, Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de D. Florentino Alonso Elvira, vecino de Cabezón de la

Sierra, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, fecha 10 de diciembre de 1926, notificado en 19 de igual mes.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 1.º de marzo de 1927.—Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Por D. Agustín López Pérez, vecino de la Merindad de Montija, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo pronunciado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, dictado en 18 de diciembre de 1926, notificado al recurrente en 5 de enero siguiente, por el que se desestima el recurso interpuesto contra acuerdo del Sr. Alcalde de citada Merindad.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 1.º de marzo de 1927.—Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

### Sección provincial de Estadística.

#### DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia durante el mes de enero de 1927.

#### Natalidad.

Nacidos vivos. — Varones, 541, hembras, 491; total, 1032.

Legítimos, 997; ilegítimos, 29; expósitos, 6.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 19; muertos al nacer, 5; muertos antes de las 24 horas de vida, 16. Total, 40.

#### Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 233 matrimonios.

#### Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 398; hembras, 349; total, 747.

De los fallecidos eran menores de un año 127; menores de cinco años, 200, y mayores de esta edad, 547.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 43, y en establecimientos penitenciarios, 3.

#### Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 5; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 9; escarla-

tina, 0; coqueluche, 3; difteria y crup, 2; gripe, 29; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 28; tuberculosis de las meninges, 1; otras tuberculosis, 4; cáncer y otros tumores malignos, 25; meningitis simple, 21; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 62; enfermedades orgánicas del corazón, 50; bronquitis aguda, 42; bronquitis crónica, 36; neumonía, 10; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 72; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 11; diarrea y enteritis, (menores de dos años) 28; apendicitis y tiftitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 4; cirrosis del hígado, 6; nefritis aguda y mal de Bright, 29; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 3; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 33; senilidad, 59; muertes violentas (excepto el suicidio), 8; suicidios, 1; otras enfermedades, 123; enfermedades desconocidas o mal definidas, 37. Total de defunciones, 747.

Burgos 28 de febrero de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

#### Alcaldía de Sotresgudo.

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, las subastas anunciadas los días 28 de abril y 26 de mayo del año último, para la contratación de las obras de construcción de un edificio escuela, se anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar el día 3 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones fijado para la primera, que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 101, correspondiente al día 4 de mayo de 1926.

Sotresgudo 28 de febrero de 1927.—El Alcalde, Emilio del Olmo.

#### Alcaldía de Villaveta.

Terminado por la junta de repartimiento el del camino vecinal de este municipio para el presente ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán por la junta las reclamaciones que se produzcan, pues pasados dichos días no se admitirá ninguna.

Villaveta 28 de febrero de 1927.—El Alcalde, Andrés Fernández.

#### Alcaldía de La Piedra.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de

quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

La Piedra 23 de febrero de 1927.—El Alcalde, Ricardo Bustillo.

#### Alcaldía de Santa Cruz de Juarros.

Por hallarse servida interinamente y deseando proveerla en propiedad, se anuncia la vacante de Médico titular de cuarta categoría, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, más 150 por la Inspección municipal de Sanidad local, y 4.350 por todas las igualas de los vecinos de este pueblo, San Adrián de Juarros y los barrios de Cabañas y Matolino, de que se compone el partido médico, pagadas por los Ayuntamientos por trimestres vencidos, y tendrá además el producto de las minas que hay en este término municipal; tiene carretera para la capital a 23 kilómetros, cuya estación es la más próxima pasando por San Adrián de Juarros que es uno de sus agregados. El agraciado disfrutará de casa gratis en el centro de este pueblo, con luz eléctrica y también hay auto diario desde Santa Cruz de Juarros a Burgos.

Los solicitantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, acompañando a las instancias certificación de sus méritos obtenidos, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo, se proveerá en propiedad.

Santa Cruz de Juarros 4 de febrero de 1927.—El Alcalde, Pío Manrique.

#### Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribu-

yentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Ciruelos de Cervera 23 de febrero de 1927.—El Alcalde, Melchor Hernández.

#### Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Clemente Medina, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica del pueblo de Salas de Bureba, perteneciente al segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 17 de diciembre de 1926, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

#### Deudores que se citan.

Castor Cuevas, vecino de Padrones, adeuda 11'08 pesetas.  
Manuel Martín, Rio Quintanilla, 0'49  
Ventura Fernández, Aguas-Cándidas, 1'73.  
Domingo Fernández, id., 3'27.  
Angel Huidobro, id., 1'71.  
Carlos Núñez, id., 0'17.  
Lucas Peña, id., 1'37.  
Juan Tudanca, id., 4'11.  
Juliana Diez, Castellanos, 5'51.  
Paula Gandía, Los Molinos, 0'50.  
Domingo Sáiz, id., 3'57.  
Sebastián Barcina, Padrones, 0'85.  
Francisco Cueva, id., 1'20.  
Juan Diez, id., 5'27.  
Félix García, id., 3'41.  
Francisco Gandía, id., 0'91.  
Juan Ojeda Sáiz, id., 4'28.  
Venancio Ojeda, id., 1'45.  
Francisco Núñez, Rio Quintanilla, 0'87.  
Lino Alonso, Rucandio, 0'45.  
Eulogio Alonso, id., 0'33.  
Vitores González, id., 0'49.

Domingo González, id., 1'53.  
Juan Hoz, id., 0'41.  
Andrés Alonso Vallejo, id., 1'53.  
Manuel Gandía Vallejo, id., 1'40.  
Isidoro González, id., 1'77.  
Roque Alonso, Hozabejas, 1'03.  
Francisco González, id., 1'45.  
Victor Fernández, id., 1'51.  
Francisco Ruiz, id., 2'15.  
Julían Bárcena, Quintanaopio, 0'89.  
Alfredo Martínez, id., 0'59.  
Manuel González, id., 0'47.  
Vicente Martínez, id., 0'85.  
Trinidad Quintana, Cornudilla, 4'55.  
Domingo Loma, Barrios, 0'16.  
Francisco Ruiz, id., 1'59.  
Sotero Ruiz, Terminón, 2'71.  
Juan Plaza, Hermosilla, 1'38.  
Teodoro Tudanca, id., 3'18.  
Laureano García, Briviesca, 1'37.  
Gabino Nubla, Poza, 3'09.  
Atanasio González, id., 1'91.  
Florencio Pérez, id., 0'48.  
Cipriano Alonso, Castil de Lences, 0'30.  
Francisco Alonso, id., 1'53.  
Prudencia Salcedo, Burgos, 0'85.  
Angel Sedano, id., 0'69.  
Castor Moral, Nofuentes, 0'48.  
Ignacio Garmendia, id., 0'85.  
Antonio Bárcena, id., 5'63.  
Antonio Martínez, Madrid, 0'86.  
Lucía Moral, Arroyo, 1'37.  
Anselmo Moral, Abanto, 1'80.  
Juana Moral, Madrid, 0'49.  
Ricardo Alonso, Poza, 0'86.  
Francisco Quintana, México, 2'74.  
Rafael Ortiz, id., 1'85.  
Eugenio Fernández, id., 1'37.  
Andrés Capillas, id., 4'44.  
León Valderrama, Huérmeces, 1'09.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Briviesca a 7 de febrero de 1927.—El Agente, Clemente Medina.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Junta vecinal de Hozalla.

Autorizado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, por comunicación del 25 de enero próximo pasado, se saca a pública subasta un aprovechamiento extraordinario de 105 pinos secos y desarraigados, que cubican 14 metros cúbicos, tasados en 252 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, fecha 8 de septiembre.

Dicha subasta se celebrará en la sala concejo de este pueblo el día 22 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación; serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subastas, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Hozalla 28 de febrero de 1927.—El Presidente de la Junta vecinal, P. O., Ciriaco Cantera.